

El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública

Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- Cobán, A.V.

Responsable de actualizar información: **Secretaría Municipal**

Fecha de actualización: **16/02/2026**

(Artículo 10, numeral 27)

No.	Información clasificada como confidencial o reservada	Fundamento legal	Número de resolución (para información reservada)
1	"...Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables."	Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala	NO APLICA
2	"Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia."	Ley del Renap Artículo 6 literal j:	NO APLICA
3	"Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza."	Ley de Acceso a la Información Pública: Artículo 9	NO APLICA
4	La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia."	Ley de Acceso a la Información Pública: Artículo 22. Numeral 6.	NO APLICA
5	"Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social."	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Derecho a la Protección Perjudicial para el bienestar de la Niñez y Adolescencia. Artículo 59.	NO APLICA